513 . 468

COLEGIO DE PROCURADORES Recepcionado dia anterior Fecha notificacion: 05/12/2016

Euskal Autonomía Erkidegoko Justizia Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE DONOSTIA DONOSTIAKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZK.KO EPAITEGIA

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 1º planta - C.P./PK: 20012

TEL.: 943-000733 FAX: 943-000706

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 20.05.2-16/011492 N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :20069.42,1-2016/0011492

Liq.reg.matri. / Ezk.err.lik. 558/2016-C

LIQUIDACION DE LOS BIENES GANANCIALES

Demandante / Demandatzailea: MARIA DE LA CONCEPCION URRETAVIZCAYA GARIN Procurador / Prokuradorea: MARIA DEL CARMEN COELLO LOPEZ

:
Demandado / Demandatua: JUAN CARLOS PERDIGUERO OCHOA

Procurador / Prokuradorea: PABLO JIMENEZ GOMEZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D/Dª CARLOS MINONDO

VERON

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

Fecha: treinta de noviembre de dos mil dieciséis

- 1.- El escrito presentado por el/la procurador/a Sr/a. COELLO LOPEZ en nombre y representación de MARIA DE LA CONCEPCION URRETAVIZCAYA GARIN, solicitando la liquidación del régimen económico del matrimonio con JUAN CARLOS PERDIGUERO OCHOA, únase a los autos de su razón.
- 2.- Siendo firme la sentencia que ha declarado disuelto el régimen económico del matrimonio, estando formado el inventario de bienes y habiéndose acompañado a la solicitud propuesta de liquidación, procede admitirla a trámite.
- 3.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 810.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se convoca a los cónyuges para que el próximo día 21/12/2016, a las 10:45 horas comparezcan en la sede del Tribunal ante el Letrado de la Administración de Justicia, con el objeto de alcanzar un acuerdo y en su defecto, designar contador y, en su caso, peritos, para la práctica de las operaciones divisorias.

Adviértase a los convocados que si alguno de ellos no comparece en el día señalado, sin mediar causa justificada, se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectue el conyuge que comparezca.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 3

DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Liquidación Rég. Matrimonial 45/2015

Mª del Carmen COELLO LOPEZ, Procuradora de los Tribunales y de Doña Mª DE LA CONCEPCIÓN URRETAVIZCAYA GARIN, tal y tengo acreditado en los presentes Autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito solicito la <u>LIQUIDACION</u>
<u>DE LOS BIENES GANANCIALES</u>, del matrimonio formado por Ma

Concepción Urretavizcaya Garín y D. Juan Carlos Perdiguero

Ochoa, de conformidad con lo establecido en el art. 810 de la

L.E.C., base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de mayo de 2015, se dictó sentencia por el Juzgado al que me dirijo, aprobando la Formación de Inventario de la sociedad de bienes gananciales de los cónyuges Doña Mª de la Concepción Urretavizcaya Garin y D. Juan Carlos Perdiguero Ochoa.

Recurrida en apelación, la Audiencia Provincial dictó sentencia el 29 de enero de 2016, estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Sr. Perdiguero, con las disposiciones que constan en la misma.

SEGUNDO.- Para la LIQUIDACION de los bienes gananciales y de conformidad con el Inventario decretado judicialmente, hacemos la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACION

ACTIVO

cuantía.

1	. Vehículo Valor	marca	Peugeot	matrícula	3159-CPZ .3.000 euros
2	Derecho de Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa por las aportaciones efectuadas durante el matrimonio a su planes de pensiones, valor4.274 euros				
3	Saldos de las cuentas corrientes, imposiciones a plazo fijo y demás activos financieros a nombre de D. Carlos Perdiguero Ochoa en la entidad Bankinter a 6 de mayo de 2014, valor por determinar				
4	H. Saldo de la cuenta corriente conjunta de ambos cónyuges en Bankinter a 6 de mayo de 2014 244,50 euros				
 Saldo de la cuenta corriente de Bankinter a nombre de D^a M^a Concepción Urretavizcaya Garín, a 6/4/2014112,44 euros 					
6.	de Alcolea r Sebastián. <u>Inscripción</u> : F Tomo 1.855, 12.145, inscr	número on Registro de libro 270 d ipción 3ª.	ice planta p la Propiedad de la sección	sus anejos, sit rimera izquier núm. 1 de Sar 2ª, folio 22, fir	da de San n Sebastián, nca número
7. Mobiliario y ajuar en la vivienda familiar11.000 euros					
8.	Perdiguero por liquidación de del 25-4-03 al alcantarillado	el 64,28 % los abonos 6-5-2014 er y basuras) y	6 del importe efectuados po 1 concepto de 1 gastos extra	de Gananciales actualizado al r la sociedad de impuestos muni ordinarios de la	gananciales cipales, (IBI, sociedad de
9.	Indemnización la parte propor matrimonio.	por despi cional a los	do percibida p s años trabaja	oor la Sra. Urret dos en que hay	avizcaya en ⁄a durado el
	Esta indemnización se ha gastado durante el matrimonio y "no existe el momento de la disolución", por lo que no procede incluir ninguna cuantía.				

PASIVO

TOTAL PATRIMONIO NETO PROVISIONAL: 143.029 euros (154.636 – 11.607)

CORRESPONDE A CADA CONYUGE: 71.514 euros

ADJUDICACIONES

A Doña Concepción Urretavizcaya

ACTIVO

PASIVO

TOTAL ADJUDICADO: - 6.977 euros (4.630- -11.607)

A D. Juan Carlos Perdiguero

Vehículo marca Peugeot matrícula 3159-CPZ
Valor......3.000 euros

Saldos de las cuentas corrientes, imposiciones a plazo fijo y demás activos financieros a nombre de D. Carlos Perdiguero Ochoa en la entidad Bankinter a 6 de mayo de 2014,valor por determinar

35,72 % de la vivienda familiar y sus anejos, sita en Parque de Alcolea número once planta primera izquierda de San Sebastián.

<u>Inscripción</u>: Registro de la Propiedad núm. 1 de San Sebastián, Tomo 1.855, libro 270 de la sección 2ª, folio 22, finca número 12.145, inscripción 3ª.

TOTAL ADJUDICADO: 150.006 euros

El Sr. Perdiguero lleva un exceso de **78.492 euros** que deberá entregar a la Sra. Urretavizcaya

TERCERO.- La valoración de <u>la vivienda</u> ha sido encargada a la empresa TECNITASA, por ambas partes de mutuo acuerdo, lo que supone la aceptación explícita de dicha valoración.

CUARTA.- En cuanto a <u>la indemnización por despido</u> de la Sra. Urretavizcaya, tenemos los siguientes hechos probados.

- La Sra. Urretavizcaya comenzó a trabajar en la empresa el 18 de noviembre de 1996.
- El despido se produjo el 30 de junio de 2012
- Total periodo trabajado: 15 años y 7 meses, es decir 187 meses
- Indemnización percibida: 28.187 euros en cuatro veces: 3/8/2012; 12/11/2012; 30/06/2013 y 31/12/2013, dentro del periodo matrimonial.
- Parte proporcional ganancial por la duración del matrimonio: desde 25/4/2003 hasta 30/6/2012, total 9 años y dos meses, 110 meses, supone el 58,82%= 16.580 euros.
- Parte proporcional privativa por el tiempo en estado de soltera: desde 18/11/1996 hasta 25/4/2003, 77 meses, corresponde el 41,18 %= 11.607 euros.

El total de la indemnización fue percibido durante el matrimonio y como quiera que la Sra. Urretavizcaya no tenía ningún activo a su nombre en la fecha del divorcio el 6 de mayo de 2014, nada se llevó de la sociedad de gananciales, todo el dinero fue gastado en las cargas familiares durante el matrimonio.

Así lo declara expresamente la sentencia de Primera Instancia, que, en su Fundamento de Derecho Sexto punto 8, dice:

"De la prueba practicada en el presente procedimiento (f. 116), se deduce que la Sra. Urretavizcaya tenía a su nombre varias imposiciones a plazo fijo en la entidad Bankinter, todas ellas aperturdas con posterioridad a la celebración del matrimonio. Sin embargo todas ellas se hallan canceladas".

En primera Instancia el Sr. Perdiguero intentó incluir una partida en el activo referida a "Imposiciones a plazo fijo y demás activos financieros a nombre de la Sra. Urretavizcaya constante el matrimonio", que, evidentemente, fue rechazada.

Los activos financieros generados durante el matrimonio son gananciales, salvo prueba en contrario. De ser así, tendríamos que incluir, por ejemplo, los salarios obtenidos por el Sr. Perdiguero durante el matrimonio.

En su recurso de apelación insistió en incluir este concepto.

El Tribunal, en su sentencia le recuerda que, tal y como establece el art. 1.397.1° del CC, habrán de incluirse en el activo los bienes gananciales "existentes en el momento de la disolución".

Y continúa la sentencia diciendo que:

"..de lo actuado no consta la existencia de productos de tal naturaleza a fecha de la disolución, y que la alegación esgrimida en el recurso sobre que la Sra. Urretavizcaya ha procedido a detraer dichos productos del caudal común por mor de su cancelación, no pasa de ser mero alegato de parte carente de todo sustento probatorio"

Y respecto a la imposición de 30.000 euros, el Tribunal valida la justificación documental aportada por esta parte y que "le sirve de soporte probatorio y no impugnado de contrario" y señala que, los 30.000 euros con que se constituyó esta imposición el 25 de enero de 2013, tienen su origen en otras anteriores canceladas sucesivamente, más 9.124,79 euros privativos de la Sra. Urretavizcaya por la cancelación de su cuenta vivienda y los ingresos por su indemnización por despido y que dicha imposición se canceló en Febrero de 2014, no constando nueva imposición.

Y concluye que:

"Por todo lo cual ni cabe hablar de detracción de fondos comunes ni cabe incluir la partida en Litis"

Parte Privativa de la indemnización.
Teniendo en cuenta que la sentencia declara como ganancial la indemnización correspondiente a los años constante el matrimonio, ello implica claramente –a sensu contrario- que es privativa la parte correspondiente a los años trabajados en estado de soltera.

Por ello, entiende esta parte, que la sociedad de gananciales tiene una deuda con la Sra. Urretavizcaya por el importe de este periodo de 11.607 euros, ya que también ha quedado probado que nada se llevó la esposa de esta indemnización al estar cancelados todos los activos financieros a su nombre al tiempo de la disolución.

Las sentencias dictadas, corroboran y dan fundamento a nuestra petición.

La sentencia de Primera Instancia ya declaró que los activos financieros a nombre de la esposa fueron cancelados con anterioridad a la disolución del matrimonio.

Y la sentencia de la Audiencia igualmente que los activos fueron cancelados con anterioridad al Divorcio y que no cabe hablar de detracción de fondos comunes por la esposa.

Por todo ello y en <u>conclusión</u>: La partida del activo por la indemnización ganancial, no tiene cuantía alguna, debiendo ser "0" y en el Pasivo del Inventario debe ser incluida la deuda de la sociedad con la esposa por la parte privativa de dicha indemnización de 11.607 euros

CUARTO: Adjunto los siguientes documentos justificativos de nuestras pretensiones:

- 1. Sentencia de Primera Instancia de Formación de Inventario
- 2. Sentencia de la Audiencia Provincial en apelación
- 3. Ficha técnica del vehículo
- 4. Planes de Pensiones de la Sra. Urretavizcaya
- 5. Cuentas y Activos financieros del Sr. Perdiguero
- 6. Saldo de cuenta conjunta en Bankinter
- 7. Saldo en cuenta de la Sra. Urretavizcaya en Bankinter
- 8. Valoración vivienda de Tecnitasa
- 9. Impuestos municipales y su actualización
- 10. Gastos extraordinarios vivienda y garaje
- 11. Mobiliario y ajuar familiar
- Certificado empresa de la Sra. Urretavizcaya con fecha de alta y de baja.
- 13. Indemnización por despido y sus ingresos
- 14. Certificado Bankinter de los activos a nombre de la Sra. Urretavizcaya con las fechas de cancelación, anteriores a la sentencia de divorcio.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Competencia.- Conforme al art. 807 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es competente el Juzgado al que se dirige esta demanda por ser el que ha conocido el procedimiento de Divorcio y de Formación de Inventario.
- II.- **Procedimiento.** Son de aplicación los artículos 810 y 785 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- III.- Legitimación.- Se encuentra legitimada activamente mi representada para promover la solicitud de Liquidación del régimen económico ganancial por ser cónyuge del matrimonio. Tiene legitimación pasiva D. Carlos perdiguero Ochoa por ser el otro contrayente.
- IV.- Requisitos de admisibilidad de la demanda.- Conforme establece el art. 810 de la L.E.C., se adjunta Propuesta de Liquidación.
- V.- Costas.- Se impondrán al demandado si mostrase oposición.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, lo admita y por formulada demanda en solicitud de LIQUIDACION DE BIENES GANANCIALES, frente a D. Juan Carlos Perdiguero Ochoa, y tras los trámites legales, dicte resolución por la que acuerde de conformidad con nuestra propuesta de liquidación, con imposición de costas al Sr. Perdiguero se mostrase oposición.

Es justicia que pido en San Sebastián a 11 de noviembre de

2016

Lda. Victorina García Miguel